

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por ONOFRE RONDÓN en nombre propio y en representación de OFELIA ABRIL contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. RAD. 2019-00258-00.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de reconvención presentada por la demandada Cooperativa de Transportes Velotax Ltda y encontrando reunidos los requisitos de forma previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida en reconvención por COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA contra ONOFRE RONDON y la señora OFELIA PIEDRAHITA ABRIL, presentada dentro del proceso de la referencia .

2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso.

3. **TRAMITAR** la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** esta providencia por estado, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 371 del C. P. C.

5. La personería para actuar del abogado de la Cooperativa de Transportes Velotax, fue reconocida en auto del 14 de diciembre de 2020, proferido dentro del cuaderno principal

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO